



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00331-00

Procede el despacho en esta oportunidad a emitir un pronunciamiento respecto de las solicitudes pendientes de resolver en el presente proceso de ejecución.

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., de la liquidación del crédito presentada a instancia de la parte demandante mediante memorial de 03 de marzo de 2022 (*Ver archivo No. 03 del expediente digital*), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para efectos de la formulación de objeciones relativas al estado de cuenta.

En segundo lugar, no se accede a la solicitud contenida en el memorial radicado el día 11 de noviembre de 2021 (*Ver archivo No. 06 del expediente digital*), consistente en oficiar a la E.P.S. Salud Total S.A. y a la entidad Transunión S.A., en atención a que el presente proceso de ejecución viene tramitándose con base en las disposiciones especiales contenidas en los artículos 468 y ss. del C.G.P., las cuales únicamente permiten el embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca o prenda y, en ese orden de ideas, al ejecutante no le es dable solicitar el decreto y práctica de otras medidas cautelares que se refieran a otros bienes de propiedad del demandado.

Finalmente, previo a emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud contenida en el memorial radicado a través del correo institucional del juzgado el día 16 de diciembre de 2021 (*Ver archivo No. 07 del expediente digital*), consistente en la expedición de un nuevo despacho comisorio para efectos de consumir el secuestro del bien mueble embargado en el presente proceso de ejecución, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que indique la suerte del Despacho Comisorio No. 039 de 12 de agosto de 2019, respecto del cual existe constancia de haber sido retirado del expediente el día 18 de agosto del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c74133fb488765172d6e732965eda02154084a846aa386950062dfacef0bc3a**

Documento generado en 13/07/2022 01:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>